

Nº ORDEN	ORGANISMO	PUESTO	PUESTO ADJUDICADO				PUESTO DE CESE			DATOS PERSONALES		
			RPT	IV.	GRUPO	LOCALIDAD PROVINCIA	IV.	MIN.	LOCALIDAD PROVINCIA	APELLIDOS NOMBRE	N. R. P.	CUERPO GRADO
376	*** DEL. GOB. DELEGACION DEL GOBIERNO	MELILLA *** JEFE NEGOCIADO OFICINA DELEGADA (RCP)	011	18	C D	MELILLA MELILLA	18	IR	MELILLA MELILLA	PORTALES ALONSO FERNANDO	452723013A1146	1146 00
377	DELEGACION DEL GOBIERNO	AUXILIAR INFORMACION N. 12	016	12	D	MELILLA MELILLA	12	IR	MELILLA MELILLA	ARAGON PLAZA JOSE MANUEL	4527234057A1146	1146 00

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21738 ORDEN de 29 de agosto de 1990 por la que se aplican los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad de Cataluña

El Real Decreto 1081/1978, de 2 de mayo, constituyó en el Ministerio de la Presidencia una Comisión cuya composición vino a determinar la Orden de 29 de junio de 1978, para la aplicación de la amnistía concedida por el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, y disposiciones que lo desarrollan, en cuanto se refiere a los funcionarios de la Generalidad de Cataluña. Dicha Comisión, a la vista de la documentación incorporada a los expedientes, instruidos a petición de los interesados, que hasta la fecha han sido examinados, procedió en ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1081/1978 al principio citado, a proponer en cada caso la aplicación de los beneficios de la amnistía, determinando la situación administrativa y los derechos que corresponden al funcionario, así como su integración a efectos activos o pasivos en Cuerpos, Escalas o plazas no escalafonadas del Estado, ya existentes o que se creen con el carácter de «a extinguir» o bien en el correspondiente grupo, subgrupo y, en su caso, clase de alguna de las cuatro Diputaciones Provinciales de Cataluña, según que las funciones de los Organos en que prestaron sus servicios los funcionarios afectados hubieran sido absorbidas por el Estado o por las Corporaciones Locales, remitiendo al efecto las oportunas propuestas a los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Como consecuencia de tales propuestas se aprobaron las Ordenes de 14 de diciembre de 1979, de 14 de octubre de 1980, de 24 de diciembre de 1980, de 27 de mayo de 1981, de 30 de diciembre de 1981, de 1 de octubre de 1982, de 4 de marzo de 1983, de 19 de julio de 1983, de 15 de febrero de 1984, de 10 de diciembre de 1984, de 23 de diciembre de 1985, conjuntas de los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda, y de 27 de julio de 1987 y de 9 de diciembre de 1988, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno, aplicando los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad de Cataluña, así como las Ordenes de 12 de abril de 1980, 24 de diciembre de 1980, 27 de mayo de 1981, 19 de noviembre de 1981, 13 de mayo de 1982, 30 de noviembre de 1982, 18 de mayo de 1983, 22 de septiembre de 1983, 16 de abril de 1984, 8 de febrero de 1985, 25 de marzo de 1986, 28 de octubre de 1987 y 21 de marzo de 1989, por las que se elevan a definitivas las relaciones de los anexos de las Ordenes citadas.

El examen de nuevos expedientes exige la aprobación y publicación de una nueva norma como continuación de las Ordenes anteriores.

En la enumeración y clasificación de los anexos se siguen los mismos criterios establecidos para las anteriores Ordenes.

En su virtud, y previo informe de la Comisión Interministerial creada por el Real Decreto 1081/1978, de 2 de mayo, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-1. Se integran exclusivamente a efectos pasivos:

a) Los funcionarios que fallecieron o cumplieron la edad de jubilación forzosa con anterioridad a 1 de octubre de 1965 y desempeñaron funciones de Administración General en el Cuerpo o Escala de carácter auxiliar que se expresa en el anexo V y que existían en la fecha de su fallecimiento o jubilación en el Departamento que tiene atribuidas las competencias que estuvieron encomendadas al órgano de la Generalidad a que estuvieron adscritos.

b) Los funcionarios fallecidos o que cumplieron la edad de jubilación forzosa después del 1 de octubre de 1965 y que realizaron también funciones de carácter especial en los Cuerpos, Escalas o plazas que se determinan en anexo y que corresponden a los Departamentos a los que hoy competen las funciones que aquéllos desempeñaron (anexo VIII).

2. El cómputo del tiempo de servicios y la fijación de los derechos económicos que han de servir de base al señalamiento del correspondiente haber pasivo serán efectuados por el Ministerio en el que el funcionario haya sido integrado a efectos pasivos en la forma que se determina en el Real Decreto 172/1988, de 22 de febrero, y la Orden de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) por la que se dictan normas complementarias al mismo.

3. La concesión del derecho se retrotraerá a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, o a la fecha posterior de nacimiento de aquel derecho.

4. Los interesados deberán instar, en la forma establecida por la legislación de clases pasivas, los derechos económicos que les correspondan en virtud de esta concesión.

Segundo.-1. Se declara el derecho a la integración en la Sección de Mozos de Escuadra de Barcelona al personal procedente de las Escuelas de Cataluña, habiéndose determinado la situación de pasivos de todos los componentes del mismo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Sección de Mozos de Escuadra de Barcelona, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de abril de 1951 (anexo XI).

2. La concesión de los haberes pasivos de dicho personal o de sus derechohabientes se retrotraerá a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/1976, de 30 de julio, o a la fecha posterior del nacimiento de aquel derecho.

3. Los interesados deberán instar, conforme a la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Local, los derechos pasivos que les correspondan.

Tercero.-Las relaciones que se contienen en los anexos de esta Orden tienen carácter provisional, pudiendo formularse contra ellas las oportunas reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días contados desde la publicación de aquéllas en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Las integraciones que se efectúen con arreglo a esta Orden tendrán carácter provisional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 1081/1978, de 2 de mayo.

A fin de clarificar las dotaciones derivadas de la integración provisional en Cuerpos, Escalas o plazas del Estado, tanto las referentes a funcionarios en activo como los pasivos figurarán en el Presupuesto de 1991 diferenciadas en subconceptos específicos, dándoles a su vez de baja en los créditos que correspondan.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Solicitantes que no habían adquirido la condición de funcionarios de carrera ni hubieran podido adquirirla posteriormente con carácter automático:

Alonso Conde, Juana.
Arias Manent, Salvador.
Dillet Segarra, Rosa M.
Franquesa Raich, Manuel.

Jiménez Bigas, Rosa María.
Mayol Franquesa, Josefa.
Mayol Franquesa, Margarita.
Trigueros Fernández, Enriqueta.

2. Peticionarios que no han aportado documentación suficiente para acreditar su condición de funcionarios de la Generalidad:

Feliu Roig, Adela.
Luna Ardanuy, Francisca.
Ruiz Ruiz, Pablo.

3. Solicitante cuyo cese no fue motivado por depuración política quedando, por consiguiente, fuera del ámbito de aplicación de la amnistía:

Cales Yust, Pilar.

4. Solicitante que no posee la condición legal de derechohabiente, al haber sido excluido el causante de la aplicación de los derechos de amnistía por Orden de 14 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21):

Pages Pallas, Josefa (Causante: Pallas Gramunt, Josefa)

5. Contra estas exclusiones podrán formularse las oportunas reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero de esta Orden.

Madrid, 29 de agosto de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

ANEXO V

Cuerpos Generales antes de 1 de octubre de 1965

Apellidos y nombre: Artigas Font, Félix. Ministerio: Trabajo y Seguridad Social. Cuerpo o Escala: Cuerpo Auxiliar. Fecha de nacimiento: 13 de mayo de 1961.

ANEXO VIII

Cuerpos Especiales posteriores a 1 de octubre de 1965

Apellidos y nombre	Ministerio	Cuerpo o Escala	Fecha de jubilación	Coficiente	Indice
Arqueros Callejón, José	Educación y C.	Cuerpo Especial Profesores EGB	11-11-1983	3,6	8
Bou Sagrista, Rita	Educación y C.	Cuerpo Especial Profesores EGB	30- 4-1983	3,6	8
Canalejo García, María del Camino	Educación y C.	Cuerpo Especial Profesores EGB	2- 5-1983	3,6	8
Castellví y Crespo, Carolina	Educación y C.	Cuerpo Especial Profesores EGB	17- 1-1977	3,6	8
Díez Sada, Felipe *	Educación y C.	Cuerpo Especial Profesores EGB	6- 6-1982	3,6	8
Marco Sule, Salvador	Cultura	Escala Personal Técnico de Cabina, a extinguir.	31- 5-1983	1,9	4
Puig Garrote, Ramón	Justicia	Oficial de la Administración de Justicia	7-11-1976	Indice 2	-

(*) Nacionalidad francesa desde 12-8-1954.

ANEXO XI

Mozos de Escuadra

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Fecha de jubilación
Clausell de Gracia, Francisco	Mozo de Escuadra	25-10-1963
Homel Padrós, Felipe	Mozo de Escuadra	10- 7-1962
Pujol Salort, Juan	Mozo de Escuadra	16- 5-1964
Serrano Damiá, Amador	Mozo de Escuadra	1- 1-1976